

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por la cual se acoge una información, se termina una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-09-0357-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0491 del 10 de abril de 2018** que autoriza una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 011-14056 con una capacidad volumétrica estimada en 638.240 m³, ubicado en la Vereda Chontaduro en el Municipio de Cañasgordas en la abscisa K9+300 en la vía Cañasgordas-Uramita, en el marco del Contrato de Concesión No. 018 de 2015 “*Vía al Mar 2*” (folio 57-61).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0005 del 8 de enero de 2019** la Corporación amplió la Zona de Materiales de Disposición de Materiales Sobrantes (folio 101-105)

Que mediante Oficio No. **160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020** el titular del permiso ambiental el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, se adjunta CD (folio 127-128).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 9 de septiembre de 2020 y evaluación de la información del Oficio No. **160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020**, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **160-08-02-01-0157 del 17 de septiembre de 2020** (folio 129-132).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Artículo 4° de la Resolución No. 200-03-20-01-0491 del 10 de abril de 2018 estableció las medidas de manejo ambiental que debe implementar el titular del permiso ambiental; en cumplimiento de lo anterior la sociedad Autopistas Urabá S.A.S aportó el Oficio No. 160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020, donde consta el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental.

En atención al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 9 de septiembre de 2020 con el objeto verificar la implementación de las medidas ambientales, se evidenció lo siguiente: 1. Conformación de terrazas; 2. Conservación de áreas de retiro; 3. Cunetas alrededor y al

Resolución

CORPOURABA

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" **200-03-20-06-0378-2021**

interior de las terrazas; 4. Cobertura vegetal. En definitiva, técnicamente las medidas ambientales implementadas cumplen con los requerimientos exigidos por la Corporación.

Fecha: 2021-03-24 Hora: 10:36:55 Folios: 0

Por lo tanto, CORPOURABA decide acoger el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental, y consecuentemente, ordenar la terminación del permiso ambiental y archivar el Expediente No. 200-16-51-09-0357-2017.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información relacionada con el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono y Ejecución de las Medidas de Manejo Ambiental como consta en el Oficio No. **160-34-01-26-2757 del 5 de junio de 2020** presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminado el permiso para la Zona de Disposición de Materiales Sobrantes autorizado mediante Resolución No. **200-03-20-01-0491 del 10 de abril de 2018** y consecuente ampliado mediante Resolución No. **200-03-20-01-0005 del 08 de enero de 2019**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá cancelar a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (COP 76.200)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Parágrafo 2. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

Parágrafo 3. El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá cancelar a favor de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M.L (COP 254.500)** por concepto de visita de seguimiento los días 9 de septiembre de 2020 conforme a la Resolución Nro. **300-03-10-23-0081 del 5 de febrero de 2021.**

Parágrafo 1. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones dinerarias y se encuentre ejecutoriado la presente Resolución, procédase al archivo del Expediente No. **200-16-51-09-0357-2017.**

Resolución

"Por la cual se termina un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7 y al Consorcio Única identificado con NIT 901-174.201-9, a través de sus Representantes Legales, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Marzo 12 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		18-03-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-09-0357-2017